



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Especializada en Derecho Administrativo

DOCTORA
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.- PROCESO.- EJECUTIVO
RADICADO.- 2020-744
DEMANDANTE.- OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO
DEMANDADOS.- JAIR BEDOYA MARTÍNEZ
ELIDA BEDOYA AGUIAR
NORMA ISABEL LOZANO

FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.527.939 de Bogotá, D.C., Abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional N° 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de los señores **JAIR BEDOYA MARTÍNEZ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.490.040 de Granada- Meta, domiciliado y residente en el Municipio de Fortul-Arauca, **ELIDA BEDOYA AGUIAR** mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.540.261 de Bogotá D.C., y **NORMA ISABEL SÁNCHEZ LOZANO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Ortega-Tolima identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 28.866.038, muy respetuosamente me dirijo ante Su Despacho estando dentro del término legal, con el fin de **CONTESTAR DEMANDA**, lo que procedo a realizar de la siguiente forma:

A LOS HECHOS.-

AL HECHO PRIMERO.- ES CIERTO por cuanto a que así obra en el contrato de arrendamiento de Local Comercial N° 40647453 suscrito por las partes.

AL HECHO SEGUNDO.- ES CIERTO toda vez que así quedó consignado en la citada cláusula del contrato, y aceptado por las partes.

AL HECHO TERCERO.- NO ES CIERTO, teniendo en cuenta que respecto al mes de Febrero de 2020, en Audiencia de Conciliación llevada a cabo el 10 y el 17 de Septiembre de 2020 ante el Centro de Conciliaciones de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, indicaron mis poderdantes que ese canon de arrendamiento se le había cancelado al arrendador; tan es así, que obra la declaración extrajuicio rendida bajo la Gravedad del Juramento por la señora **JEIMMY KATHERINE MANRIQUE SÁNCHEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.030.589.837, actualmente domiciliada en la Vereda Santo Domingo del Municipio de Armero-Guayabal (Tolima), quien para el mes de Febrero de 2020 laboraba como **ADMINISTRADORA** del local comercial arrendado y fue la persona que le entregó personalmente al aquí demandante la suma entregada por mis mandantes de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.760.000)** por concepto de **CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE FEBRERO DE 2020**, y por tal razón el señor **OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO** emitió el recibo correspondiente al pago de ese mes.



Fanny Ruth Martínez Cubillos

Abogada

Especializada en Derecho Administrativo

En relación a los meses de Marzo y Abril 2020, los mismos le fueron debidamente cancelados al demandante mediante títulos Judiciales N° 3221733 y 3221734 consignados en el Banco Agrario de Colombia, dada la renuencia del demandante a recibir las sumas de dinero, y dichos títulos le fueron allegados mediante correo certificado el día 23 de Septiembre de 2020 a su lugar de domicilio, ubicado en la Carrera 13 N° 13-53 del Municipio de Sogamoso- Boyacá, los cuales recibió a satisfacción, tal como lo acredita la certificación expedida por la empresa **PRONTO ENVÍOS**.

Respecto al mes de Mayo de 2020, el demandante obra con temeridad y mala fe al exigir que se le pague la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.760.000)**, cuando se le hizo entrega del inmueble el día 08 de Mayo de 2020 y se le canceló la suma proporcional a esos días por valor de **UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.066.000)** a través de depósito Judicial N° 3221802, el cual se le hizo llegar a su lugar de domicilio ubicado en la Carrera 13 N° 13-53 del Municipio de Sogamoso- Boyacá, y fue recibido a satisfacción por el demandante, ergo está incurriendo en **COBRO DE LO NO DEBIDO**.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional decretó Situación de Emergencia Social, Sanitaria, Ecológica y Económica en razón a la pandemia por Covid-19, por tanto mis mandantes se vieron en la necesidad de entregar el local comercial arrendado el día **08 de Mayo de 2020**, debido a los cierres de establecimientos comerciales ordenados por el Gobierno Central y por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., el cual fue recibido a satisfacción por el señor **CAMILO GASCÓN**, quien se identificó como administrador del inmueble.

Claramente se observa que no hay coherencia en la manifestación hecha por el libelista, quien asegura en este hecho que supuestamente se adeuda el monto de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$9.520.000)**, pero discrimina esta suma con valores distintos que se totalizan en un monto completamente diferente, incurriendo en contradicción frente al hecho planteado.

AL HECHO CUARTO.- NO EXISTE EL HECHO CUARTO, se observa en el escrito de la demanda que en la nomenclatura del libelista pasa del hecho tercero al hecho quinto, omitiendo el hecho cuarto.

AL HECHO QUINTO.- ES CIERTO, toda vez que así lo acordaron las partes en el Contrato de Arrendamiento de local Comercial N° 40647453.

AL HECHO SEXTO- ES CIERTO. Sin embargo se hace la aclaración de que el inmueble fue restituido el día 08 de Mayo de 2020 al señor **CAMILO GASCÓN**, quien manifestó ser su administrador, y expidió el Acta de Entrega o Restitución de Inmueble Arrendado bajo Contrato de Arrendamiento solicitud N° 40647453, documento que fue fechado equivocadamente el 08 de Abril de 2020. No obstante, mis mandantes obrando de buena fe, manifiestan que la restitución del inmueble se hizo el 08 de Mayo de 2020 y no en la fecha que quedó erróneamente consignada. Además hay que tener en cuenta que en la citada acta no quedó consignado que se adeudaran sumas de dinero alguna por parte de los arrendatarios.

AL HECHO SÉPTIMO.- ES FALSO, puesto que, aunque el contrato constituye título ejecutivo, el demandante, obrando de mala fe, es insistente en exigir al Despacho que



Fanny Ruth Martínez Cubillos

Abogada

Especializada en Derecho Administrativo

libre mandamiento de pago respecto a unas sumas de dinero que ya le fueron pagadas y que se acredita que recibió, generando con esto un desgaste innecesario al aparato jurisdiccional.

AL HECHO OCTAVO.- ES CIERTO, teniendo en cuenta que así quedó plasmado en la cláusula vigésima segunda del contrato.

AL HECHO NOVENO.- ES PARCIALMENTE CIERTO. Tenga en cuenta Su Despacho que, si bien se pactó en la cláusula Décima Octava el pago de dos cánones de arrendamiento como cláusula penal, respecto a esta situación, el Gobierno Nacional, estableció una serie de alivios respecto al no cobro del Impuesto al Valor Agregado ni a las cláusulas penales en relación a los contratos de arrendamiento de inmuebles comerciales, debido a la situación de emergencia económica, sanitaria y social, mediante el Decreto 579 de 2020 Artículo 3 que indica:

Artículo 3. Estipulaciones especiales respecto del pago de los cánones de arrendamiento. *Las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. En dichos acuerdos no podrán incluirse intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes.*

(Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Además, indican mis mandantes bajo la Gravedad del Juramento que en el momento de hacer la entrega del inmueble a su administrador señor **CAMILO GASCÓN**, el mismo de manera verbal les indicó que *no había ningún problema, que era entendible la situación y por tanto no se les iba a hacer cobro de la cláusula penal.*

Por tanto, mal hace el demandante en faltar a su palabra y desatender las ordenes establecidas por el Gobierno Nacional, pretendiendo de manera indebida y desleal el cobro de la cláusula penal, teniendo en cuenta que mis mandantes han obrado siempre de buena fe y el incumplimiento del contrato se debió a circunstancias de fuerza mayor como lo es la emergencia social, sanitaria y económica por pandemia de Covid-19, la cual es un hecho notorio que trascendió a nivel global, razón por la cual el Gobierno Nacional, consciente de tal situación, decretó esta serie de alivios y ayudas, además que mis poderdantes ya se encuentran al día con la obligación, la cual pagaron y cancelaron en su totalidad.

AL HECHO DÉCIMO.- ES CIERTO, por cuanto a que se allegó copia del poder con el traslado de la demanda. Sin embargo, tenga en cuenta Su Despacho que, previo a la presentación de esta acción, mis mandantes incoaron demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, la que por reparto correspondió al **JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, bajo el radicado 2020-678, acción que fue admitida mediante Auto del 20 de Enero de 2021, de la que se notificó al señor **OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO** en debida y legal forma, de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en observancia del Decreto 806 de 2020, acción que se encuentra pendiente de trámite.



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Especializada en Derecho Administrativo

A LAS PRETENSIONES.-

A LA PRETENSIÓN PRIMERA.- NUMERALES A, B, C Y D.- ME OPONGO TOTALMENTE por cuanto a que, como se ha indicado en el presente escrito, mis mandantes realizaron el pago de la totalidad de la obligación, de la siguiente manera:

TIPO DE TRANSACCIÓN	FECHA	VALOR
Transferencia bancaria cuenta 661-533362-89 Bancolombia	23-06-2020	\$1.300.000
Consignación Título 3221733 Banco Agrario	08-09-2020	\$4.000.000
Consignación Título 3221734 Banco Agrario	08-09-2020	\$2.700.000
Consignación Título 3221802 Banco Agrario	16-09-2020	\$1.066.000
TOTAL CONSIGNADO AL ARRENDADOR		\$9.066.000

Sumas de dinero correspondientes a la obligación:

CONCEPTO	VALOR
Canon Marzo 2020	\$4.000.000
Canon Abril 2020	\$4.000.000
8 días de Mayo 2020	\$1.066.000
VALOR TOTAL	\$9.066.000

Por tanto, **LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRA CUMPLIDA Y SATISTECHA POR PAGO TOTAL.**

AL NUMERAL E.- ME OPONGO TOTALMENTE, en razón a que Gobierno Nacional, estableció una serie de alivios respecto al no cobro del Impuesto al Valor Agregado ni a las cláusulas penales en relación a los contratos de arrendamiento de inmuebles comerciales, debido a la situación de emergencia económica, sanitaria y social, mediante el Decreto 579 de 2020 Artículo 3 que indica:

Artículo 3. Estipulaciones especiales respecto del pago de los cánones de arrendamiento. Las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. ***En dichos acuerdos no podrán incluirse intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes.***

(Subrayado y negrilla por fuera de texto)

AL NUMERAL F.- ME OPONGO TOTALMENTE.- por cuanto a que el demandante de manera libre, voluntaria y espontánea manifiesta y reconoce que el inmueble le fue debidamente restituido y mis mandantes no lo están ocupando desde el 08 de Mayo de 2020, razón por la cual no es lógico ni ajustado a derecho pretender que se sigan causando cánones de arrendamiento de un inmueble que ya fue entregado al demandante quien así lo reconoce y obra acta de entrega firmada por el administrador del local, por tanto existe **MALA FE** en la pretensión.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA.- ME OPONGO TOTALMENTE, teniendo en cuenta que la obligación materia del presente asunto se encuentra debidamente satisfecha **POR PAGO TOTAL** incluso desde antes de la presentación de esta demanda, razón por la cual quien debe ser condenado al pago de costas, gastos y agencias en derecho es el



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Especializada en Derecho Administrativo

aquí demandante por promover una acción manifiestamente contraria a derecho, temeraria y de mala fe.

A LA PRETENSIÓN TERCERA.- NO ES UNA PRETENSIÓN en sí misma.

PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA.-

1.- Se DECRETE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE.

2.- Se DECRETE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente proceso.

3.- Se CONDENE EN COSTAS, gastos y agencias en derecho al demandante.

A LAS PRUEBAS.-

Solicito se tenga en cuenta la aportada por el demandante, siendo la única aportada por el demandante.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

-Copia de Acta de Conciliación fallida, emitida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

-Copia del Auto Admisorio de la demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** radicado 2020-678, de fecha 20 de Enero de 2021, proferido por el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

-Copia de la Notificación Art. 291 C.G.P. enviada al aquí demandante, con la constancia de recibido.

-Copia de Notificación Art. 292 C.G.P., enviada al aquí demandante, con la constancia de recibido.

-Copia de Recibo de Pago N° 013 de Fecha 02 de Enero de 2020, correspondiente al pago del canon de arrendamiento de local comercial, por valor de \$4.760.000, firmado por **OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO**

-Copia de Recibo de Pago N° 014 de fecha 02 de Febrero de 2020, correspondiente al pago del canon de arrendamiento de local comercial por valor de \$4.760.000, firmado por **OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO.**

-Copia de Acta de Declaración Extraproceso N° 062 expedida por la Notaría Única de Armero-Guayabal

-Toma de pantalla de Transferencia bancaria a la cuenta N° 661-533362-89 de titularidad del demandante, efectuada en el portal virtual de Bancolombia por valor de \$1.300.000

-Copia del Título Judicial N° 3221733 del Banco Agrario, fechado 08 de Septiembre de 2020, por valor de \$4.000.000

-Copia del Título Judicial N° 3221734 del Banco Agrario, fechado 08 de Septiembre de 2020, por valor de \$2.700.000

-Copia de Título Judicial N° 3221802 del Banco Agrario, fechado 16 de Septiembre de 2020, por valor de \$1.066.000

Pruebas que son de pleno conocimiento de la parte actora, que sin embargo de manera deliberada omitió en informar al Despacho.



Fanny Ruth Martínez Cubillos
 Abogada
 Especializada en Derecho Administrativo

EXCEPCIONES DE MÉRITO.-

1.-EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

El demandante es insistente en realizar el cobro de la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$19.040.000)**, por concepto de canon de arrendamiento de los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2020 sumado al IVA del 19%, más la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$9.520.000)** por concepto de cláusula penal.

No obstante, se presentan las siguientes irregularidades respecto al cobro de las sumas anteriormente enunciadas:

A.- RESPECTO AL MES DE FEBRERO.- en la Audiencia de Conciliación, indicaron mis poderdantes que ese canon de arrendamiento se le había cancelado al arrendador, tan es así, que obra la declaración extrajuicio rendida bajo la Gravedad del Juramento por la señora **JEIMY KATHERINE MANRIQUE SÁNCHEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.030.589.837, actualmente domiciliada en la Vereda Santo Domingo del Municipio de Armero-Guayabal (Tolima), quien para el mes de Febrero de 2020 laboraba como **ADMINISTRADORA** del local comercial arrendado y fue la persona que le entregó personalmente al aquí demandante la suma entregada por mis mandantes de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.760.000)** por concepto de **CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE FEBRERO DE 2020**, y por tal razón el señor **OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO** emitió el recibo correspondiente al pago de ese mes.

B.- Por tanto, quedaron pendientes de pago los meses de Marzo, Abril y 8 días del mes de Mayo de 2020 así:

CONCEPTO	VALOR
Canon Marzo 2020	\$4.000.000
Canon Abril 2020	\$4.000.000
8 días de Mayo 2020	\$1.066.000
VALOR TOTAL	\$9.066.000

Situación de pleno conocimiento del aquí demandante, deliberadamente ocultada al Despacho, haciéndolo incurrir en error al pretender el pago de sumas irrisorias, exageradas, y no causadas.

C.- Mis poderdantes realizaron el pago de la suma realmente adeudada de la siguiente manera:

TIPO DE TRANSACCIÓN	FECHA	VALOR
Transferencia bancaria cuenta 661-533362-89 Bancolombia	23-06-2020	\$1.300.000
Consignación Título 3221733 Banco Agrario	08-09-2020	\$4.000.000
Consignación Título 3221734 Banco Agrario	08-09-2020	\$2.700.000
Consignación Título 3221802 Banco Agrario	16-09-2020	\$1.066.000
TOTAL CONSIGNADO AL ARRENDADOR		\$9.066.000



Fanny Ruth Martínez Cubillos

Abogada

Especializada en Derecho Administrativo

La cuenta bancaria es de titularidad del señor **OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO**, y los títulos judiciales le fueron enviados por Correo Certificado el día 23 de Septiembre de 2020 a su lugar de domicilio, ubicado en la Carrera 13 N° 13-53 del Municipio de Sogamoso- Boyacá, los cuales fueron debidamente recibidos por el aquí demandante.

Por tanto, es plenamente evidente que la obligación principal **SE ENCUENTRA CANCELADA POR PAGO TOTAL**. Sin embargo, el demandante, obrando con **TEMERIDAD Y MALA FE**, de forma deliberada omite indicar al Despacho que ya se le pagó la totalidad de la obligación, pretendiendo indebida e ilegalmente su cobro por vía ejecutiva.

Por lo aquí enunciado, muy respetuosamente solicito a Su Despacho se **TENGA COMO PROBADA Y SE LLAME A PROSPERAR** la excepción de **COBRO DE LO NO DEBIDO**.

2.- EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD, MALA FE Y FRAUDE PROCESAL.

El demandante a través de apoderado presentó demanda ejecutiva contra mis mandantes para exigir el pago de unas sumas de dinero que ya le fueron anticipada, debida y legalmente pagadas, además de exigir otras que no fueron causadas, además de que ya fue debida y legalmente notificado de la demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** radicado 2020-678, de fecha 20 de Enero de 2021, cursante ante el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., por los mismos hechos y entre las mismas partes, pero en la presente demanda omite deliberadamente informar al Despacho que las sumas de dinero supuestamente adeudadas **YA LE FUERON CANCELADAS EN SU TOTALIDAD**, por lo que aún a sabiendas de no tener razón ni fundamento legal o siquiera sumario, inició la presente acción, desgastando al Aparato Jurisdiccional en forma innecesaria e incluso ilegal.

Frente a esta clase de actuaciones, la temeridad ha sido calificada por la Corte Constitucional como *aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción"* (Sentencia T-655/98).

Así mismo la temeridad, en sentido estricto, se configura cuando se presentan los siguientes elementos: (i) *identidad de partes*; (ii) *identidad de hechos*; (...) y (iv) *la ausencia de justificación en la presentación de la nueva demanda, vinculada a un actuar doloso y de mala fe por parte del libelista* (Sentencia T-162/18).

Así mismo se puede evidenciar la **MALA FE** del aquí demandante y una clara manifestación de un abuso del derecho y de la misma Administración de Justicia, puesto que con sus actuaciones plenamente contrarias a derecho y carentes de fundamento legal, procura confundir al Despacho, toda vez que, como se ha demostrado en el presente memorial, la obligación materia del presente proceso **SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CANCELADA EN SU TOTALIDAD**, por tanto mal hace el demandante a través de apoderado en pretender el cobro de sumas que no se le deben, en desmedro del patrimonio de mis mandantes y en pleno desgaste del aparato administrador de Justicia, con lo que incurre además en **DESLEALTAD Y FRAUDE PROCESAL**.

Respecto a la **TEMERIDAD Y LA MALA FE**, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU168/17 establece:



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Especializada en Derecho Administrativo

(...) La temeridad se configura cuando concurren los siguientes elementos: (i) identidad de partes; (ii) identidad de hechos; (iii) identidad de pretensiones; y (iv) la ausencia de justificación en la presentación de la nueva demanda, vinculada a un actuar doloso y de mala fe por parte del libelista.

El último de los elementos mencionados se presenta cuando la actuación del actor resulta amañada, denota el propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa, deja al descubierto el abuso del derecho porque deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción, o pretende a través de personas inescrupulosas asaltar la buena fe de quien administra justicia

En este sentido, al configurarse la **TEMERIDAD Y LA MALA FE** por parte del aquí demandante, el Artículo 78 Numerales 1 y 2, Artículo 79 Numeral 1 y Artículo 81 del Código General del Proceso determinan que:

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. *Son deberes de las partes y sus apoderados:*

- 1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.*
- 2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.*

ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. *Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*

ARTÍCULO 81. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE APODERADOS Y PODERDANTES. *Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe.*

Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.

Por tanto, la excepción propuesta está llamada a prosperar.

PRETENSIONES.-

1.- Se **DECLARE PROBADA Y SE LLAME A PROSPERAR** la excepción de **COBRO DE LO NO DEBIDO**.

2.- Se **DECLARE PROBADA Y LLAMADA A PROSPERAR** la excepción de mérito de **TEMERIDAD Y MALA FE** por las razones aquí expuestas.

3.- Se **ORDENE COMPULSA DE COPIAS** ante el Consejo Superior de la Judicatura en contra del apoderado judicial del demandante, por incurrir en actuaciones contrarias a derecho, **TEMERARIAS Y DE MALA FE**, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 81 del Código General del Proceso



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Especializada en Derecho Administrativo

NOTIFICACIONES.-

A LAS PARTES.- A las direcciones aportadas en la demanda principal.

A LA SUSCRITA ABOGADA.- las recibiré en la Secretaría de Su Despacho, en mi oficina ubicada en la Carrera 8 N° 11-39 Oficina 305 de la Ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico **fanny.ruth.martinez@gmail.com** debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

AUTORIZACION.

AUTORIZO al Señor **RAFAEL BUITRAGO CORREDOR**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.030.546.407 de Bogotá D.C., estudiante de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA** de la Facultad de Derecho, portador del **CARNET No. 201820090114**, para que en mi nombre y representación visite, revise, estudie, este expediente donde obro en calidad de la apoderada así como solicite fotocopias simples y auténticas, retire oficios, retire títulos, aporte memoriales y documentos dentro del proceso. Y de igual forma retire demanda en caso de ser rechazada. Conforme a lo estipulado en el Estatuto del Abogado Artículo 27.

Autorizado

RAFAEL BUITRAGO CORREDOR
C.C. No. 1.030.546.407 de Bogotá D.C.
Carnet N° 201820090114
Corporación Universitaria Republicana

Atentamente

FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C. C. No. 39.527.939 de Bogotá D.C.
T. P. No. 76.708 del C. S. de la J.

NOTA.- en Virtud del Artículo 5 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la presentación de esta acción no requiere firma manuscrita o digital, ya que con la sola antefirma se presume auténtico el documento y no requiere de ninguna presentación personal.

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	18/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2018
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-PR-CO-018	Página	1 de 3

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES	
Solicitud de Conciliación No.	IUS E-2020-423592
Convocante (s)	JAIR BEDOYA MARTÍNEZ ÉLIDA BEDOYA AGUIAR NORMA ISABEL SÁNCHEZ LOZANO
Convocado (s)	CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS S.A.S. OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO
Fecha de Solicitud	10 de julio de 2020
Objeto	TERMINACIÓN Y/O RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.994.496, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, llevada a cabo de forma virtual por medio de la plataforma *Microsoft Teams*, destinada por la entidad para el efecto y en virtud del Decreto 491 de 2020, una vez agotado el trámite y en cumplimiento del artículo 2° de la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

1.- El día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), **ELIDA BEDOYA AGUIAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.540.261 y **JAIR BEDOYA MARTÍNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.490.040, promovieron, por intermedio de apoderada, Dra. **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.527.939 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Parte Convocada: CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS S.A.S., con Nit. 900.184.686-6 y OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO.

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual, previa aceptación de la parte convocante, el día diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Se libró citación al correo electrónico de las partes el 21 de agosto de 2020 e invitación a la audiencia virtual por medio de la plataforma *Microsoft Teams*, el 21 de agosto de 2020.

3.- El día diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se conectaron a la audiencia virtual: **ELIDA BEDOYA AGUIAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.540.261, junto con la apoderada, Dra. **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.527.939 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.708 del C.S. de la J., quien también representa, con facultad expresa para conciliar a **JAIR BEDOYA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.490.040, con domicilio Fortul- Arauca y por la parte convocada: **CAMILO GASCÓN CASTILLO**, identificado con la C.C. No. 1.032.403.716 y T.P. No.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75, primer piso
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	18/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2018
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-PR-CO-018	Página	2 de 3

297.314 del C.S. de la J., apoderado especial, facultado expresamente para conciliar, de **CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS S.A.S.**, con poder remitido al correo electrónico de la suscrita otorgado por el representante legal suplente. Las partes asistentes de común acuerdo solicitaron la suspensión de la diligencia a efectos de vincular a esta audiencia a **OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO, dueño del local, y a NORMA ISABEL SÁNCHEZ LOZANO, codeudora.** Por considerarlo procedente, se señaló el 17 de septiembre de 2020 a las 11:30 a.m. Quedaron notificados en esta audiencia. Se actualizó la invitación a la audiencia virtual remitiendo la citación a los correos de todas las partes.

4.- El 17 de septiembre de 2020 a las 11:30 a.m., se hicieron presentes: **ELIDA BEDOYA AGUIAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.540.261, junto con la apoderada, Dra. **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.527.939 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.708 del C.S. de la J., quien representa, con facultad expresa para conciliar a **JAIR BEDOYA MARTÍNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.490.040, con domicilio Fortul- Arauca y a **NORMA ISABEL SÁNCHEZ LOZANO**, identificada con la C.C. No. 28.866.038, domiciliada en Ortega- Tolima, de conformidad con el poder remitido al correo electrónico de la suscrita conciliadora. **No asistió CAMILO GASCÓN CASTILLO**, identificado con la C.C. No. 1.032.403.716 y T.P. No. 297.314 del C.S. de la J., apoderado especial, facultado expresamente para conciliar, de **CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS S.A.S.**, quien remitió correo electrónico solicitando señalar nueva fecha por presentar una calamidad doméstica. Por considerarlo procedente y con anuencia de la parte convocante, se fijó como nueva fecha el 22 de septiembre de 2020 a las 11:30 a.m. Se actualizó la invitación a la audiencia virtual por medio de la plataforma *Microsoft Teams*.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: La terminación o resolución del contrato de arrendamiento de local comercial, ubicado en la Avenida Calle 24 No. 69B-53, Interior 5, Local 3, de la Ciudad de Bogotá D.C. y la expedición del respectivo paz y salvo, de acuerdo con los hechos y peticiones relacionados en la solicitud de conciliación.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: asistieron **ELIDA BEDOYA AGUIAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.540.261, junto con la apoderada, Dra. **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.527.939 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.708 del C.S. de la J., quien también representa, con facultad expresa para conciliar a **JAIR BEDOYA MARTÍNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.490.040, con domicilio Fortul- Arauca y a **NORMA ISABEL SÁNCHEZ LOZANO**, identificada con la C.C. No. 28.866.038, domiciliada en Ortega- Tolima.

Por la parte **Convocada**: asistieron **CAMILO GASCÓN CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.403.716 y T.P. No. 297.314, apoderado especial, facultado expresamente para conciliar, de **CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS S.A.S. y OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.065.938.

En consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional consignada en los Decretos 417, 457, 531, 637, 990, 1076 y 1168 de 2020 y en la autorización para realizar audiencias de manera virtual establecida en el Decreto 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75, primer piso
 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	18/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2018
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-PR-CO-018	Página	3 de 3

por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la parte convocante manifestó expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos.

TRAMITE

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 23 de 1991. Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y por la suscrita conciliadora, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró **FALLIDA** la diligencia y **AGOTADA** la etapa conciliatoria.

Marta Ligia Patrón López

MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ
Conciliadora

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75, primer piso
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	18/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2018
	FORMATO INFORME SUSPENSIÓN	Versión	1
	REG-PR-CO-015	Página	1 de 2

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES	
Solicitud de Conciliación No.	IUS E-2020-423592
Convocante (s)	JAIR BEDOYA MARTÍNEZ ÉLIDA BEDOYA AGUIAR
Convocado (s)	CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS S.A.S.
Fecha de Solicitud	10 de julio de 2020
Objeto	TERMINACIÓN Y/O RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá, D.C., a diez (10) de septiembre de 2020 se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con la presencia de **MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ**, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.994.496, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, llevada a cabo por medio de la plataforma *Microsoft Teams*, destinada por la entidad para el efecto y en virtud del Decreto 491 de 2020.

ANTECEDENTES:

1.- El día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), **ELIDA BEDOYA AGUIAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.540.261 y **JAIR BEDOYA MARTÍNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.490.040, promovieron, por intermedio de apoderada, Dra. **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.527.939 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Parte Convocada: CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS S.A.S., con Nit. 900.184.686-6.

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual, previa aceptación de la parte convocante, el día diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Se libró citación al correo electrónico de las partes el 21 de agosto de 2020 e invitación a la audiencia virtual por medio de la plataforma *Microsoft Teams*, el 21 de agosto de 2020.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: La terminación o resolución del contrato de arrendamiento de local comercial, ubicado en la Avenida Calle 24 No. 69B-53, Interior 5, Local 3, de la Ciudad de Bogotá D.C. y la expedición del respectivo paz y salvo, de acuerdo con los hechos y peticiones relacionados en la solicitud de conciliación.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: asiste **ELIDA BEDOYA AGUIAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.540.261, junto con la apoderada, Dra. **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.527.939 y portadora de la

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75, primer piso
 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	18/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2018
	FORMATO INFORME SUSPENSIÓN	Versión	1
	REG-PR-CO-015	Página	2 de 2

Tarjeta Profesional N° 76.708 del C.S. de la J., quien también representa, con facultad expresa para conciliar a y **JAIR BEDOYA MARTÍNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.490.040, con domicilio Fortul- Arauca.

Por la parte Convocada: asiste **CAMILO GASCÓN CASTILLO**, identificado con la C.C. No. 1.032.403.716 y T.P. No. 297.314, apoderado especial, facultado expresamente para conciliar, de **CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS S.A.S.**, con poder remitido al correo electrónico de la suscrita otorgado por el representante legal suplente

TRAMITE

En consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional consignada en los Decretos 417, 457, 531, 637, 990, 1076 y 1168 de 2020 y en la autorización para realizar audiencias de manera virtual establecida en el Decreto 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la parte convocante manifestó expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos.

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 23 de 1991. Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas, los asistentes solicitan la suspensión de la diligencia a efectos de que se hagan presentes **OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO, dueño del local, y NORMA ISABEL SÁNCHEZ LOZANO, codeudora**. Por considerarlo procedente, se señala el **17 de septiembre de 2020 a las 11:30 a.m.** Quedan notificados en esta audiencia. Se actualizó la invitación a la audiencia virtual remitiendo la citación a los correos de todas las partes. En consecuencia, se termina la audiencia y firma por la abogada conciliadora en virtud de lo establecido en la Ley 527 de 1999, la Ley 640 de 2001 y el Decreto 491 de 2020, luego de leída y aprobada de manera virtual, siendo las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 a.m.).

Marta L. Patrón López

MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ
Conciliadora

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75, primer piso
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 20 de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0678

Subsanada la presente demanda en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos para esta clase de trámites, se ADMITE la presente demanda **DECLARATIVA de RESOLUCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL** promovida por **JAIR BEDOYA MARTÍNEZ, ELIDA BEDOYA AGUIAR y NORMA ISABEL SÁNCHEZ LOZANO** contra **OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO** désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

De conformidad con lo establecido por el Art. 391 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandada del libelo de demanda y documentación adjunta, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se le reconoce personería al Dr. **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS**, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora conforme al mandato otorgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaría a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy
21 DE ENERO DE 2021

JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Marciano Carvajal
EDIFICIO 101B
TELÉFONO 3-366499

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700049263643	Fecha y Hora de Admisión 02/02/2021 10:50:07
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino SOGAMOSO/BOYACOL
Dice Contener CITACION ART 291 DEL C.G.P 2020-678	
Observaciones ANEXO COPIA AUTO	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS	Identificación 39527939
Dirección KR 8 # 11 - 39 OF 305 ED JORGE GARCES	Teléfono 3212356107

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) OSCAR HERNANDEZ CARREÑO	Identificación 131353
Dirección CRA 13 # 13- 53 SOGAMOSO	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) NATALIA VARGAS	Identificación 1057592789	Fecha de Entrega 03/02/2021
---	------------------------------	--------------------------------

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
No. 700049263643
Fecha y Hora de Admisión: 02/02/2021 10:50
Fecha estimada de entrega: 03/02/2021 18:00
Guía de Transporte Servicio:
Notificaciones

SOGAMOSO/BOYACOL
Cód. postal: 700049263643
NÚMERO DE GUÍA
700049263643
PARA SEGUIMIENTO
700049263643

Remite:
FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
CC 39527939 / Tel: 3212356107
BOGOTÁ/CUNDICOL

Destinatario:
OSCAR HERNANDEZ CARREÑO
CC 131353
CRA 13 # 13- 53 SOGAMOSO

Dice Contener: CITACION ART 291 DEL C.G.P 2020-678

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

Forma de pago: \$ 10.500,00

RECIDIDO POR: *Attila Ramirez Vargas*
1057592789

RECIBIDO POR: *HOLIVER*

CC 131353
GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION:
1. Entrega Exitosa 5. Devolucion por parte del destinatario
2. Entrega fallida 4. No Recibido 6. No Recibido
3. Entrega por parte del remitente 7. Entrega por parte del destinatario

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 04/02/2021 3:45:48
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 9b39d2ca-d4f5-4d97-b689-32a9ab66332
Guía Certificación 3000208112667	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



No. Consecutivo

**JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.**

Señor (a): **OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO**

Dirección: Carrera 13 N° 13-53 - Sogamoso- Boyacá
Correo Electrónico: oscarhc19@hotmail.com

Fecha
__/__/__
Servicio postal autorizado

RADICADO No.
2020-678
Naturaleza del proceso:
RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Demandantes

Demandado (s)

JAIR BEDOYA MARTÍNEZ Y OTROS

OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

**CARRERA 10#19-65 edificio Camacol Piso 7- Bogotá D.C.
Correo institucional: j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el 20 de Enero del año 2021 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (X), admitió el llamamiento en garantía (), libró mandamiento de pago ().

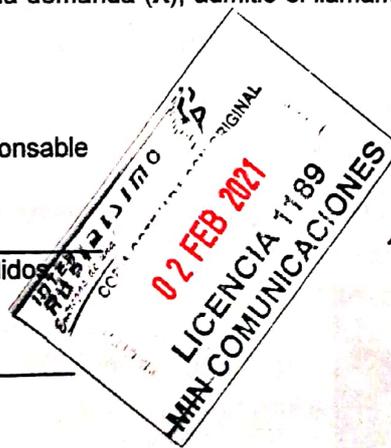
Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Fanny Ruth Martínez Cubillos
Dra. FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C.C. N° 39.527.939 de Bogotá D.C.
T.P. N° 76.708 del C.S. de la J.

Firma



NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700050227937	Fecha y Hora de Admisión 19/02/2021 15:49:30
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUNDICOL	Ciudad de Destino SOGAMOSO\BOYÁ\COL
Dice Contener NOTF X AVISO 292 C.G.P # 2020 - 678 R.CONTRATO	
Observaciones ANEXA COPIA DEL AUTO ADMISIÓN	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTÁ\CUNDICOL ALLE 123 # 8 A LOCAL 09	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS	Identificación 39527939
Dirección KR 8 # 11 - 39 OF 305 ED JORGE GARCÉS	Teléfono 3212356107

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) OSCAR HERNANDEZ CARREÑO	Identificación 131353
Dirección CARRERA 13 # 13 - 53	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) CESAR QUINTANA	
Identificación 105760084	Fecha de Entrega 20/02/2021

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800215857
No. 700050227937
Fecha y Hora de Admisión: 19/02/2021 15:49
Fecha y Hora de Entrega: 20/02/2021 18:00
Guía de Transporte Servicio:
Notificaciones

SOGAMOSO\BOYÁ\COL
Cód. Postal

NÚMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO
700050227937

Remite:
FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
CC 39527939 / Tel: 3212356107
BOGOTÁ\CUNDICOL

Dice Contener: NOTF X AVISO 292 C.G.P # 2020 - 678 R.CONTRATO

PARA: OSCAR HERNANDEZ CARREÑO
CARRERA 13 # 13 - 53

RECEBIDO POR:
Pesca Quintana
X 105760084

Como remitente Centro de envío
Guía InterRapido.com, Adquisito
Tratamiento de datos por cliente

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0

Valor total \$ 10.500,00

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:
C131353

No. Gestión: 20/2/21/1030
Fecha de Inicio de Entrega: 20/02/2021

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORERO	Fecha de Certificación 21/02/2021 15:06:18
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación b3eda380-8d45-4dbf-83b8-f55b6999c7cd
Guía Certificación 3000208174390	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envío> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - serviciodocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

**COPIA
ABOGADO**



[Empty box for No. Consecutivo]

No. Consecutivo

**JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.P.C.**

Señor (a):
OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO
Dirección: Carrera 13 N° 13-53- Sogamoso- Boyacá
E-Mail: oscarhc19@hotmail.com

19 FEB 2021

Fecha

// //

Servicio postal autorizado

RADICADO No.
2020-678

Naturaleza del proceso:
RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Demandante
JAIR BEDOYA MARTÍNEZ Y OTROS

Demandado (s)
OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

**Carrera 10 N° 19-65 Edificio Camacol Piso 7- Bogotá D.C.
Correo electrónico: j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este despacho judicial, donde se admitió la demanda. Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Anexo fotocopia del auto admisorio (x) y/o Mandamiento de Pago () que se notifica (Art.292 del CGP).

Para surtir traslado de entrega de copias, usted dispone de cinco (5) días hábiles para retirarlas de esta dependencia, los cuales una vez vencidos comenzará a correr el término de traslado respectivo.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Fanny Ruth Martínez C.
Dra. FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS
C.C. N° 39.527.939 de Bogotá D.C.
T.P. N° 76.708 del C.S. de la J.

Nombres y apellidos

Firma



NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

OSCAR HERNANDEZ CARREÑO

NIT. 91.065.938-3 - RÉGIMEN COMÚN

Tel. 770 22 47 ☎
Carrera 11 No. 14 - 08 🏠

Fecha, ENERO 2 de 20 20

FACTURA DE VENTA A

N° 013

Señor(es): JAIR BEDOYA MARTINEZ.

NIT/C.C.: 7490040-1

Dirección: AVENIDA CALLE 24 # 69B - 53 INT. 5 LOCAL 3

DESCRIPCION

VALOR

CANCELACION DEL VALOR MENSUAL DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA.

AV. CALLE 24 # 69B - 53 LOCAL 3 BOGOTA. CORRESPONDIENTE

A ENERO DE 2020, NUMERO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATO. N. 4064753.

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

SUBTOTAL \$ 4000.000 =

I.V.A. \$ 760.000 =

TOTAL \$ 4760.000 =

Esta Factura de Venta es un Título Valor negociable, de acuerdo a la Ley 1231 del 17 de Julio de 2008
Autorización Numeración de Facturación No. 18762014537165 / Fecha: 2019/05/15 / Autoriza del A - 1 al A - 50 / Vigencia 12 meses

Aceptada,

C.C. / NIT.


OSCAR HERNANDEZ CARREÑO

Gráficas Nacional GRAFIMAL / Yolma Vega P. NIT. 24.226.774-0. Telefax: 7722352. Sog

OSCAR HERNANDEZ CARREÑO
NIT. 91.065.938-3 - RÉGIMEN COMÚN

Tel. 770 22 47 ☎
Carrera 11 No. 14 - 08 🏠

Fecha, FEBRERO 2 de 20 20

**FACTURA
DE VENTA A**

N° 014

Señor(es): JAIR BEDOYA MARTINEZ.

NIT/C.C.: 7490040-1

Dirección: AVENIDA CALLE 24 # 69 B - 53 INTS LOCAL 3

DESCRIPCION

VALOR

CANCELACION DEL VALOR MENSUAL DEL CANON DE.

ARRENDAMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN.

LA AV. CALLE 24 # 69 B - 53 LOCAL 3 BOGOTA + CORRESPONDIENTE

AL MES DE FEBRERO DE 2020. NUMERO DE IDENTIFICACION

DEL CONTRATO N. 4064753.

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS
SESENTA MIL PESOS M/ CTC.

SUBTOTAL \$ 4000.000

I.V.A. \$ 760.000

TOTAL \$ 4760.000

Esta Factura de Venta es un Título Valor negociable, de acuerdo a la Ley 1231 del 17 de Julio de 2008

Autorización Numeración de Facturación No. 18762014537165 / Fecha: 2019/05/15 / Autoriza del A - 1 al A - 50 / Vigencia 12 meses

Aceptada,

C.C. / NIT.


OSCAR HERNANDEZ CARREÑO

ARMERO GUAYABAL-TOLIMA

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 062

En la ciudad de Armero Guayabal, Departamento Tolima, República de Colombia a los VEINTICINCO (25) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2020, ante mi **LUZ MARINA DUARTE PEÑA**, Notaria Encargada del Circulo de Armero-Guayabal Tolima, según Decreto 194 de fecha 15 de septiembre de 2020 emanada de la Alcaldía Municipal, la señora **JEIMMY KATHERINE MANRIQUE SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.030.589.837, con el propósito de declarar bajo gravedad de juramento para **FINES EXTRAPROCESALES**, de conformidad con el Artículo 299 del Código Procedimiento civil en concordancia con el Decreto 2148 del 83. Este acto se tramita a solicitud de los interesados previa advertencia de los Decretos 2150/95. Al efecto del suscrito Notario puso en conocimiento a los comparecientes de las normas del Código Penal y Código de Procedimiento Penal sobre el falso testimonio.

PRIMERO:

LO DE LEY – Mi nombre e identificaciones ya está dicho, tengo 29 años de edad, con domicilio y residencia en la Vereda Santo Domingo Armero Guayabal Tolima, de estado civil soltero, de ocupación ama de casa.

SEGUNDO

HECHOS A DECLARAR

DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

PRIMERO: Mis generalidades de Ley son como quedaron escritos anteriormente.

SEGUNDO: Que la presente declaración la hago bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de lo que acarrea jurar en falso.

TERCERO: Bajo la gravedad de juramento declaro que conozco de vista, trato y comunicación directa al señor **OSCAR HERNANDEZ CARREÑO**, con .c.c 91.065.938, quien es el arrendador del local comercial ubicado en la avenida calle 24 No. 69 B 53 Int 5 Local 3 de la Ciudad de Bogotá, donde yo trabajaba en un spa para mascotas y el día 01 de febrero de 2020, el señor OSCAR se presentó a solicitar el pago del arriendo con lo cual yo le suministré el valor de dicho arriendo por valor de \$ 4.760.000.00, ya que yo era la persona de administrar dicho negocio, le hice entrega del dinero en un sobre que habían dejado para el pago del arrendamiento. Después el señor OSCAR me hizo llegar el recibo de pago de cancelación el arriendo.

A sabiendas del decreto 2150 de 1.995, se hace la presente declaración, a solicitud de los Interesados, con destino a: **QUIEN CORRESPONDA** para que surta sus efectos legales.

No siendo otro el objeto de esta diligencia los declarantes leyeron personalmente su exposición, la hallaron conforme, la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se ratificaron en su dicho y para que conste lo firman ante mí y conmigo el Suscrita Notario que autorizo con mi firma.

El Notario Único deja constancia que los declarantes son personas hábiles e idóneas para declarar y que la presente declaración se rinde de conformidad con el Decreto 1557 de 1989 Art. 299 del C. P. C., y por insistencia del usuario a sabiendas del decreto 0019/2012 y decreto 0053/2012.

IMPORTANTE: Lea atentamente su declaración una vez fuera de la Notaria no se aceptan cambios, ni correcciones, ni reclamos.

Derechos notariales: \$ 13.600, IVA 2.584, Resolución 01299 del 11 de Febrero de 2020, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

EL DECLARANTE:


JEIMMY KATHERINE MANRIQUE SANCHEZ
C.C. 1.030.589.837


LUZ MARINA DUARTE PEÑA
NOTARIA ENCARGADA



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaria Única Armero Guayabal Tolima
Notaria Encargada: LUZ MARINA DUARTE PEÑA
Dirección: Carrera 6 N- 6-113 Barrio Centro
Teléfonos: 0982 531461
Email: unicaarmero@supernotariado.gov.co
notariau.armero@outlook.com

Inicio



Salir

Transferencias a Cuentas no Inscritas

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 912-001958-98

Producto destino: 661-533362-89

Tipo de cuenta: Ahorros

Valor transferido: \$ 1,300,000.00

Número de comprobante: 0000096950

Fecha: 2020/06/23

Hora: 15:54:30





Transferir Pagar Compartir



Fanny Ruth Martínez Cubillos
 Abogada
 Especialista en Derecho Administrativo.

**SEÑOR
 OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO
 CARRERA 13 N° 13-53
 SOGAMOSO- BOYACÁ
 E.S.M.**

RESPETADO SEÑOR:

De manera respetuosa le remito los siguientes títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia **EN ORIGINAL**, consignados por la señora **ELIDA BEDOYA AGUIAR** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.540.261 por concepto de **PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO** de los meses de Marzo, Abril y los días de Mayo de 2020, del inmueble ubicado en la Av. Calle 24 N° 69B-53 Interior 5 Local 3 de Bogotá D.C., dentro del Contrato de Arrendamiento N° 4064753 en donde usted funge como arrendador, con el fin de que proceda conforme a la ley y para los efectos legales pertinentes:

FECHA	N° TÍTULO	VALOR
08-09-2020	3221733	\$4.000.000
08-09-2020	3221734	\$2.700.000
16-09-2020	3221802	\$1.066.000
TOTAL CONSIGNADO EN BANAGRARIO		\$7.766.000

Anexo lo anunciado constante tres (3) títulos en **ORIGINAL**.

Atentamente,

Fanny Ruth Martínez Cubillos
DRA. FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS
ABOGADA.



MANQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

Banco Agrario \$1.066.000.000 INDEMNIZACION

LOCAL COMERCIAL U OFICINA

VIVIENDA

FECHA EMISION AÑO MES DIA 1 0 2 0 1 0 1 0	MUNICIPIO BOGOTÁ D.C.	NUMERO DE OPERACION 247000000	NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO MES CAUSA 2 0 1 5 NO ACUPELLO
ARRENDATARIO O INQUILINO	CEMUNDA DE NEGOCIOS ROSCITA CANT NÚMERO 50 TI. 1. O.C.C. X NIT. 2. O.C.E. 4. O.PASAPORTE 6. O.NIUP	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. O.C.C. X NIT. 2. O.C.E. 4. O.PASAPORTE 6. O.NIUP	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE	7490010	EDDOYA MARTINEZ	JAIR
VALOR EN LETRAS	UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
FORMA DE RECAUDO:	UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
TIPO DE CTA	\$ 1.066.000.00	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO	\$ 1.066.000.00	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
<input type="radio"/> AHORROS	\$ 1.066.000.00	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO	\$ 1.066.000.00	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL	\$ 1.066.000.00	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
NO. DE CTA	1052540261	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
NO. CHEQUE	311515110	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
FIRMA DEPOSITANTE	<i>[Handwritten Signature]</i>	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	<i>[Handwritten Signature]</i>	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	<i>[Handwritten Signature]</i>	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
FIRMA Y SELLO DEL CALERO	<i>[Handwritten Signature]</i>	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT.: 800.037.800-8

SEPTIEMBRE 2019

NOTA RAPIDISIMO
Copias de uso
COPIA CONFECCIONADA CON ORIGINAL
23 SEP 2020
LICENCIA 1189
COMUNICACIONES



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS
Decreto 1943 de 1996 - 427 de 1996 y 3817 de 1992 Ley 66/95 - Decreto 1816 de 1990

No. 3221734

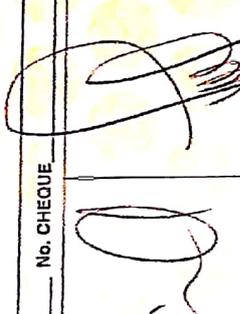
40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

Indemnización \$ 2.700.000,00

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 2019 MES 09 DIA 09	MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	NUMERO DE OPERACION 216275552	NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 10	OFICINA RECEPTORA CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ	CANON DE ARRENDAMIENTO CENT	ANIO 2019 MES 09 CAUSA NO ACUERDO
ARRENDATARIO O INQUILINO 1. O.C.C. 3. O.NIT. 5. O.TI. 2. O.C.E. 4. O.PASAPORTE 6. O.NUIP	NUMERO 7430040	PRIMER APELLIDO BEDOYA MARTINEZ	SEGUNDO APELLIDO JAIR
ARRENDADOR O BENEFICIARIO 1. O.C.C. 3. O.NIT. 5. O.TI. 2. O.C.E. 4. O.PASAPORTE 6. O.NUIP	NUMERO 41625000	PRIMER APELLIDO BERNARDEZ CARRERO	SEGUNDO APELLIDO SOCIAL
DIRECCION DEL INMUEBLE CALLE 4 53E 53 INT 10	DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CALLE 20 POKIULI SRAUCA	NOMBRES	
VALOR EN LETRAS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/STE	VALOR \$ 2.700.000,00	NOMBRES	
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO \$ 2.700.000,00 <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$	TIPO DE CTA: <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.	Banco	
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$	No. CHEQUE	BANCO	
FIRMA DEPOSITANTE KUNA BOGOTÁ CC: 52.540.61 CEP: 3115315110	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

INTER
RAPIDISIMO
COPIA CARBONADA CON ORIGINAL
23 SEP 2020
LICENCIA 1189
IN COMUNICACIONES



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decreto 1943 de 1986 - 427 de 1986 y 3817 de 1986 y 3817 de 1986 - Decreto 1816 de 1980

No. 3221733

40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 2020 MES 09 DIA 23	MUNICIPIO BOGOTÁ D.C.	NUMERO DE OPERACION 2507553	NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2020 MES 09 CAUSA NO ACUMULADA
ARRENDATARIO O INQUILINO 1. <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> ONUIP	DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO	PRIMER APELLIDO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO 1. <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> ONUIP	DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
DIRECCION DEL INMUEBLE AV. CLUZ 83B 53 INTS 13	DIRECCION ARRENDADORA O REPRESENTANTE CALLE 133 LO FORNUL AKAUCA		
VALOR EN LETRAS CUATRO MILLOONES PESOS CON OCHOCIENTOS			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 4.000.000.00	NOTA DEBITO \$		
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.			
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$	No. CHEQUE		
FIRMA DEPOSITANTE -LIDA BESSYA -CC: 52540261 -cel: 3115315110	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2018

INTERCOMUNICACIONES

23 SEP 2020

LICENCIA 1189

MIN COMUNICACIONES

COPIA FOTECIADA CON ORIGINAL



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Magíster en Derecho Administrativo.

DOCTORA
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.- PROCESO.- EJECUTIVO
RADICADO.- 2020-744
DEMANDANTE.- OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO
DEMANDADOS.- JAIR BEDOYA MARTÍNEZ
ELIDA BEDOYA AGUIAR
NORMA ISABEL LOZANO

FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.527.939 de Bogotá, D.C., Abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional N° 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de los señores **JAIR BEDOYA MARTÍNEZ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.490.040 de Granada- Meta, domiciliado y residenciado en el Municipio de Fortul-Arauca, **ELIDA BEDOYA AGUIAR** mayor de edad, domiciliada y residenciada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.540.261 de Bogotá D.C., y **NORMA ISABEL SÁNCHEZ LOZANO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en el Municipio de Ortega-Tolima identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 28.866.038, muy respetuosamente me dirijo ante Su Despacho estando dentro del término legal, con el fin de **APORTAR PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO** por cada uno de los aquí demandados, con plenas facultades para contestar demanda, presentar excepciones, interponer recursos y demás inherentes al mandato, en defensa de los intereses de mis poderdantes.

Muy respetuosamente solicito al Despacho se me reconozca personería en los términos de los poderes que se adjuntan con el presente memorial

Lo anterior para que obre dentro del expediente para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C. C. No. 39. 527.939 de Bogotá D.C.
T. P. No. 76. 708 del C. S. de la J.
E-mail: fanny.ruth.martinez@gmail.com

NOTA.- en Virtud del Artículo 5 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la presentación de esta acción no requiere firma manuscrita o digital, ya que con la sola antefirma se presume auténtico el documento y no requiere de ninguna presentación personal.

DOCTOR (A)
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JURISDICCION DE FORTUL-ARAUCA
Sin l. Biométrica por
gasto dactilar y/o
asuntos técnicos.

REF.- PROCESO.- EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO.- 2020-744
DEMANDANTE.- OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO
DEMANDADOS.- JAIR BEDOYA MARTÍNEZ Y OTROS

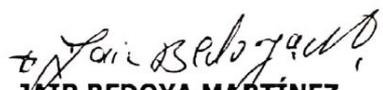
JAIR BEDOYA MARTÍNEZ mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de Fortul- Arauca, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.490.040 de Granada- Meta, muy respetuosamente me dirijo ante Su Despacho con el fin de manifestar que confiero Poder Especial amplio y suficiente a la Doctora **FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.527.939 de Bogotá D.C., Abogada Titulada portadora de la Tarjeta Profesional N° 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica fanny.ruth.martinez@gmail.com (inscrita en el Registro Nacional de Abogados) para que en mi nombre y representación que en mi nombre y representación se **NOTIFIQUE** de la demanda de la referencia, conteste demanda, presente excepciones, interponga los recursos e incidentes de ley, presente demanda de reconvencción y demás actuaciones inherentes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, renunciar, reasumir poder, sustituir, **CONCILIAR, PRESENTAR ACUERDOS DE PAGO**, transigir, y demás inherentes al presente mandato en defensa de mis intereses.

Para su aceptación y validez la revocatoria de este poder se requiere **PAZ Y SALVO** de mi apoderada, ruego reconocerle personería en los términos del presente mandato.

NOTA.- En cumplimiento del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, manifiesto que el presente poder ha sido otorgado **DE MANERA DIRECTA Y PERSONAL**, por lo cual se le hace la correspondiente **PRESENTACIÓN PERSONAL** ante Notaría.

Atentamente


JAIR BEDOYA MARTÍNEZ
C.C. N° 7.490.040 de Granada- Meta

Acepto poder


FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C.C. No. 39. 527.939 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 76.708 del C.S. de la J.



NOTARÍA ÚNICA DE FORTUL-ARAUCA

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

Ante esta Notaria comparecio personalmente Jair
Bedoya Martinez
identificado con la C.C. No. 7.490.040.
de Arauca y declaró que el
contenido del presente documento es cierto y que la
firma es suya
x Jair Bedoya Martinez
Firma del compareciente

Fortul-Arauca.
15 ABR 2021.

ANGEL...
Notario



NOTARÍA ÚNICA DE FORTUL-ARAUCA

ESPACIO EN BLANCO



Notaría
NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ
 POR FALTA DE ESPACIO PARA LOS SELLOS RESPECTIVOS, SE ADICIONA ESTA HOJA QUE HARÁ PARTE DEL DOCUMENTO FIRMADO POR EL COMPARECIENTE Y QUE LLEVA LOS SELLOS DE UNIÓN

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2386845

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39527939 y la T.P. # 76708 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Fanny Ruth Martínez



----- Firma autografía -----

3w14pgd3o16q
 22/04/2021 - 15:02:13

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.



JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
 Notario Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C.
 Encargado

[Red scribble]



DOCTOR (A)
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.- PROCESO.- EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO.- 2020-744
DEMANDANTE.- OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO
DEMANDADOS.- JAIR BEDOYA MARTÍNEZ Y OTROS

ELIDA BEDOYA AGUIAR mayor de edad, domiciliada y domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.540.261 de Bogotá D.C., con correo electrónico elidabe163@hotmail.com, muy respetuosamente me dirijo ante Su Despacho con el fin de manifestar que confiero Poder Especial amplio y suficiente a la Doctora **FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS**, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.527.939 de Bogotá D.C., Abogada Titulada portadora de la Tarjeta Profesional N° 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica fanny.ruth.martinez@gmail.com (inscrita en el Registro Nacional de Abogados) para que en mi nombre y representación se **NOTIFIQUE** de la demanda de la referencia, conteste demanda, presente excepciones, interponga los recursos e incidentes de ley, presente demanda de reconvención y demás actuaciones inherentes a la defensa de mis intereses

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, renunciar, reasumir poder, sustituir, **CONCILIAR, PRESENTAR ACUERDOS DE PAGO**, transigir, y demás inherentes al presente mandato en defensa de mis intereses.

Para su aceptación y validez la revocatoria de este poder se requiere **PAZ Y SALVO** de mi apoderada, ruego reconocerle personería en los términos del presente mandato.

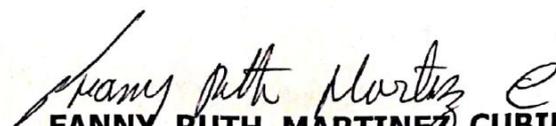
NOTA.- En cumplimiento del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, manifiesto que el presente poder ha sido otorgado **DE MANERA DIRECTA Y PERSONAL**, por lo cual se le hace la correspondiente **PRESENTACIÓN PERSONAL** ante Notaría.

Atentamente

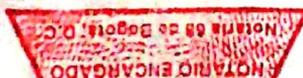


ELIDA BEDOYA AGUIAR
C.C. N° 52.540.261 de Bogotá D.C.

Acepto poder



FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C.C. No. 39. 527.939 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 76.708 del C.S. de la J.



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

BEDOYA AGUIAR ELIDA

Identificado con C.C. 52540261

y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaria

68

Circulo de Bogotá



4203-5eb70418

Siendo el día 2021-04-16 11:44:21



x *[Handwritten Signature]*

FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
7up5p

ASISTENTE DOLORES BELTRAN VARGAS

NOTARIA 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7386845

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39527919 y la T.P. # 76708 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto

[Handwritten Signature]



3w4pqr30l6q

22/04/2021 - 15:02:13

Firma autógrafa

El compareciente no fue identificado mediante biométrica en línea debido a Otras excepciones de ley

JOSE MIRIO CIFUENTES MORALES
Notario Séptima (7) del Circulo de Bogotá D.C.
Encargado



DOCTOR (A)
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.- PROCESO.- EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO.- 2020-744
DEMANDANTE.- OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO
DEMANDADOS.- JAIR BEDOYA MARTÍNEZ Y OTROS

NORMA ISABEL SÁNCHEZ LOZANO mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 28.866.038, con correo electrónico normasanchez0203@hotmail.com, muy respetuosamente me dirijo ante Su Despacho con el fin de manifestar que confiero Poder Especial amplio y suficiente a la Doctora **FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.527.939 de Bogotá D.C., Abogada Titulada portadora de la Tarjeta Profesional N° 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica fanny.ruth.martinez@gmail.com (inscrita en el Registro Nacional de Abogados) para que en mi nombre y representación se **NOTIFIQUE** de la demanda de la referencia, conteste demanda, presente excepciones, interponga los recursos e incidentes de ley, presente demanda de reconvenición y demás actuaciones inherentes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, renunciar, reasumir poder, sustituir, **CONCILIAR, PRESENTAR ACUERDOS DE PAGO**, transigir, y demás inherentes al presente mandato en defensa de mis intereses.

Para su aceptación y validez la revocatoria de este poder se requiere **PAZ Y SALVO** de mi apoderada, ruego reconocerle personería en los términos del presente mandato.

NOTA.- En cumplimiento del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, manifiesto que el presente poder ha sido otorgado **DE MANERA DIRECTA Y PERSONAL**, por lo cual se le hace la correspondiente **PRESENTACIÓN PERSONAL** ante Notaría.

Atentamente

Norma Isabel Sánchez Lozano
NORMA ISABEL SÁNCHEZ LOZANO
C.C. N° 28.866.038

Acepto poder

Fanny Ruth Martínez Cubillos
FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS
C.C. No. 39.527.939 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 76.708 del C.S. de la J.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

SANCHEZ LOZANO NORMA ISABEL

Identificado con C.C. 28866038

y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma.

Notaria



Circulo de Bogotá



4203-45773a07

Siendo el día: 2021-04-15 11:26:38



Norma Isabel Sanchez Lozano

FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
7ub0s

ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS
NOTARIA 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA

ASTRID



Notaria SeSENTA y ocho del Circulo Notarial de Bogotá, D.C.
Resolución No. 2872, e Instrucción Administrativa No. 004 de fecha 16 de Marzo de 2020

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

2386845

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39527939 y la T.P. # 76708 y manifestó que la firma que aqui aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Fanny Ruth Martinez

3w4pqd3ol6q
22/04/2021 - 15:02:13

Firma autógrafa

El compareciente no fue identificado mediante biometria en linea debido a: Otras excepciones de ley.

JOSE MIRIO CIFUENTES MORALES
Notaria Séptima (7) del Circulo de Bogotá D.C.
Encargado



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Especializada en Derecho Administrativo

DOCTORA
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.- PROCESO.- EJECUTIVO
RADICADO.- 2020-744
DEMANDANTE.- OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO
DEMANDADOS.- JAIR BEDOYA MARTÍNEZ
ELIDA BEDOYA AGUIAR
NORMA ISABEL LOZANO

FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.527.939 de Bogotá, D.C., Abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional N° 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de los señores **JAIR BEDOYA MARTÍNEZ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.490.040 de Granada- Meta, domiciliado y residiado en el Municipio de Fortul- Arauca, **ELIDA BEDOYA AGUIAR** mayor de edad, domiciliada y residiada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.540.261 de Bogotá D.C., y **NORMA ISABEL SÁNCHEZ LOZANO**, mayor de edad, domiciliada y residiada en el Municipio de Ortega-Tolima identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 28.866.038, muy respetuosamente me dirijo ante Su Despacho estando dentro del término legal, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto que libra mandamiento de pago de fecha 19 de Marzo de 2021 notificado por estado del 23 de Marzo de la misma anualidad, el cual sustento de la siguiente manera:

RECURSO DE REPOSICIÓN.-

PRIMERO.- Mis mandantes realizaron la entrega real y material del inmueble arrendado a su administrador el día 08 de Mayo de 2020, tal como consta en el Acta de Entrega N° 4064758 otorgada por el señor **CAMILO GASCÓN** en su calidad de administrador del inmueble. En la citada acta quedó mal consignada como fecha de entrega el *08 de Abril de 2020*, no obstante, mis mandantes obrando de buena fe, reconocen que la entrega se hizo el 08 de Mayo de 2020 y no como equivocadamente quedó allí escrito.

2.- Omite deliberadamente el demandante informar al Despacho que, previo a la presentación de esta demanda, se realizó **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** ante el Centro de Conciliaciones en Materia Civil de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, llevada a cabo el 10 de Septiembre de 2020, y como quiera que el señor **HERNÁNDEZ** no compareció, se fijó nueva fecha para el 17 de Septiembre de 2020, mediante la cual mis poderdantes, en su calidad de citantes, requirieron al señor **OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO** con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio respecto a la **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL** por causas de fuerza mayor y proponer acuerdos de pago en relación a las sumas adeudadas.

Es necesario hacer ver al Despacho que el demandante nunca informó a su apoderado que ya se le había pagado parte de la deuda; Ahora bien, debido a la falta de ánimo conciliatorio del demandante y su apoderado, quienes no sólo no estuvieron dispuestos a escuchar las propuestas de mis poderdantes, sino que decidieron cobrar sumas de dinero indebidas y que no se causaron, razón por la cual la audiencia se declaró como **FALLIDA**.



Fanny Ruth Martínez Cubillos

Abogada

Especializada en Derecho Administrativo

3.- Por tal razón, mis mandantes instauraron demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL** por entrega del inmueble a quien indicó ser su administrador, en contra del señor **OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO**, la que por reparto correspondió al **JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, radicado 2020-678, Juzgado que admitió la demanda el 20 de Enero de 2021 y de la cual se notificó al señor **HERNÁNDEZ CARREÑO** en debida y legal forma, de conformidad a los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

3.- El demandante es insistente en realizar el cobro de la suma de **Diecinueve Millones Cuarenta Mil Pesos (\$19.040.000)**, por concepto de canon de arrendamiento de los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2020 sumado al IVA del 19%, más la suma de **Nueve Millones Quinientos Veinte Mil Pesos (\$9.520.000)** por concepto de cláusula penal.

No obstante, se presentan las siguientes irregularidades respecto al cobro de las sumas anteriormente enunciadas:

A.- RESPECTO AL MES DE FEBRERO.- en la Audiencia de Conciliación, indicaron mis poderdantes que ese canon de arrendamiento se le había cancelado al arrendador, tan es así, que obra la declaración extrajuicio rendida bajo la Gravedad del Juramento por la señora **JEIMMY KATHERINE MANRIQUE SÁNCHEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.030.589.837, actualmente domiciliada en la Vereda Santo Domingo del Municipio de Armero-Guayabal (Tolima), quien para el mes de Febrero de 2020 laboraba como **ADMINISTRADORA** del local comercial arrendado y fue la persona que le entregó directamente al aquí demandante la suma dejada por mis mandantes de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.760.000)** por concepto de **CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE FEBRERO DE 2020**, y por tal razón el señor **OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO** emitió el recibo correspondiente al pago de ese mes.

B.- Por tanto, quedaron pendientes de pago los meses de Marzo, Abril y 8 días del mes de Mayo de 2020 así:

CONCEPTO	VALOR
Canon Marzo 2020	\$4.000.000
Canon Abril 2020	\$4.000.000
8 días de Mayo 2020	\$1.066.000
VALOR TOTAL	\$9.066.000

Situación de pleno conocimiento del aquí demandante, deliberadamente ocultada al Despacho, haciéndolo incurrir en error al pretender el pago de sumas irrisorias, exageradas, y no causadas.

C.- Mis poderdantes realizaron el pago de la suma realmente adeudada de la siguiente manera:

TIPO DE TRANSACCIÓN	FECHA	VALOR
Transferencia bancaria cuenta 661-533362-89 Bancolombia	23-06-2020	\$1.300.000
Consignación Título 3221733 Banco Agrario	08-09-2020	\$4.000.000
Consignación Título 3221734 Banco Agrario	08-09-2020	\$2.700.000
Consignación Título 3221802 Banco Agrario	16-09-2020	\$1.066.000
TOTAL CONSIGNADO AL ARRENDADOR		\$9.066.000



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Especializada en Derecho Administrativo

La cuenta bancaria es de titularidad del señor **OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO**, los títulos judiciales fueron consignados al Banco Agrario, porque el arrendador **SE NEGÓ A RECIBIR** las sumas de dinero, y los mismos fueron enviados por Correo Certificado el día 23 de Septiembre de 2020 a su lugar de domicilio, ubicado en la Carrera 13 N° 13-53 del Municipio de Sogamoso- Boyacá, los cuales fueron debidamente recibidos por el aquí demandante.

Por tanto, es evidente que la obligación principal **SE ENCUENTRA CANCELADA POR PAGO TOTAL**. Sin embargo, el demandante, obrando con **TEMERIDAD Y MALA FE**, de forma deliberada omite indicar al Despacho que ya se le pagó la totalidad de la obligación, pretendiendo indebida e ilegalmente su cobro por vía ejecutiva.

D.- RESPECTO A LA CLÁUSULA PENAL: manifiestan mis mandantes bajo la Gravedad del Juramento que, para realizar la entrega del inmueble al arrendador, por indicación verbal suya procedieron a entrevistarse con el señor **CAMILO GASCÓN**, quien manifestó ser representante de la empresa **CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS S.A.S.**, y quien de manera verbal indicó a mis mandantes *que no había ningún problema, que era entendible la situación y por tanto no se les iba a hacer cobro de la cláusula penal*. Además tenga en cuenta Su Despacho que el Gobierno Nacional estableció una serie de alivios respecto al no cobro del Impuesto al Valor Agregado ni a las cláusulas penales en relación a los contratos de arrendamiento de inmuebles comerciales, debido a la situación de emergencia económica, sanitaria y social, mediante el Decreto 579 de 2020 Artículo 3 que indica:

Artículo 3. Estipulaciones especiales respecto del pago de los cánones de arrendamiento. Las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. En dichos acuerdos no podrán incluirse intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes.

(Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Sin embargo, el demandante a través de apoderado está cobrando el canon por el mes completo de Mayo de 2020 (cuando él mismo acepta que sólo se causaron ocho días), el Impuesto al valor Agregado (IVA) y la cláusula penal, desconociendo de manera deliberada lo indicado de manera verbal a mis mandantes el día en que se le hizo entrega del inmueble, además de lo indicado por el Gobierno Nacional.

Razón por la cual el cobro de la cláusula penal es **IMPROCEDENTE E ILEGAL**, y mal hace el demandante a través de su apoderado en insistir en el cobro de sumas de dinero por este concepto.

Por lo anteriormente enunciado, muy respetuosamente me dirijo ante Su Despacho con el fin de presentar la siguiente:

SOLICITUD.-

1.- Se **REPONGA** el Auto de fecha 19 de Marzo de 2021 notificado por estado del 23 de Marzo de la misma anualidad mediante el cual se libró mandamiento de pago, por haberse



Fanny Ruth Martínez Cubillos

Abogada

Especializada en Derecho Administrativo

acreditado el pago total de la obligación materia del presente proceso, información deliberadamente ocultada al Despacho por la parte demandante.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se **DECRETE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.- Se **DECRETE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** ordenadas dentro del presente proceso.

PRUEBAS.-

Solicito se tengan como tales:

-Copia de Acta de Conciliación fallida, emitida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

-Copia del Auto Admisorio de la demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** radicado 2020-678, de fecha 20 de Enero de 2021, proferido por el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

-Copia de la Notificación Art. 291 C.G.P. enviada al aquí demandante, con la constancia de recibido.

-Copia de Notificación Art. 292 C.G.P., enviada al aquí demandante, con la constancia de recibido.

-Copia de Recibo de Pago N° 013 de Fecha 02 de Enero de 2020, correspondiente al pago del canon de arrendamiento de local comercial, por valor de \$4.760.000, firmado por **OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO**

-Copia de Recibo de Pago N° 014 de fecha 02 de Febrero de 2020, correspondiente al pago del canon de arrendamiento de local comercial por valor de \$4.760.000, firmado por **OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO.**

-Copia de Acta de Declaración Extraproceso N° 062 expedida por la Notaría Única de Armero-Guayabal

-Toma de pantalla de Transferencia bancaria a la cuenta N° 661-533362-89 de titularidad del demandante, efectuada en el portal virtual de Bancolombia por valor de \$1.300.000

-Copia del Título Judicial N° 3221733 del Banco Agrario, fechado 08 de Septiembre de 2020, por valor de \$4.000.000

-Copia del Título Judicial N° 3221734 del Banco Agrario, fechado 08 de Septiembre de 2020, por valor de \$2.700.000

-Copia de Título Judicial N° 3221802 del Banco Agrario, fechado 16 de Septiembre de 2020, por valor de \$1.066.000

Atentamente,

FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C. C. No. 39. 527.939 de Bogotá D.C.
T. P. No. 76. 708 del C. S. de la J.

NOTA.- en Virtud del Artículo 5 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la presentación de esta acción no requiere firma manuscrita o digital, ya que con la sola antefirma se presume auténtico el documento y no requiere de ninguna presentación personal.

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	18/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2018
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-PR-CO-018	Página	1 de 3

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES	
Solicitud de Conciliación No.	IUS E-2020-423592
Convocante (s)	JAIR BEDOYA MARTÍNEZ ÉLIDA BEDOYA AGUIAR NORMA ISABEL SÁNCHEZ LOZANO
Convocado (s)	CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS S.A.S. OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO
Fecha de Solicitud	10 de julio de 2020
Objeto	TERMINACIÓN Y/O RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.994.496, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, llevada a cabo de forma virtual por medio de la plataforma *Microsoft Teams*, destinada por la entidad para el efecto y en virtud del Decreto 491 de 2020, una vez agotado el trámite y en cumplimiento del artículo 2° de la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

1.- El día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), **ELIDA BEDOYA AGUIAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.540.261 y **JAIR BEDOYA MARTÍNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.490.040, promovieron, por intermedio de apoderada, Dra. **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.527.939 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Parte Convocada: CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS S.A.S., con Nit. 900.184.686-6 y OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO.

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual, previa aceptación de la parte convocante, el día diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Se libró citación al correo electrónico de las partes el 21 de agosto de 2020 e invitación a la audiencia virtual por medio de la plataforma *Microsoft Teams*, el 21 de agosto de 2020.

3.- El día diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se conectaron a la audiencia virtual: **ELIDA BEDOYA AGUIAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.540.261, junto con la apoderada, Dra. **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.527.939 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.708 del C.S. de la J., quien también representa, con facultad expresa para conciliar a **JAIR BEDOYA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.490.040, con domicilio Fortul- Arauca y por la parte convocada: **CAMILO GASCÓN CASTILLO**, identificado con la C.C. No. 1.032.403.716 y T.P. No.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75, primer piso
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	18/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2018
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-PR-CO-018	Página	2 de 3

297.314 del C.S. de la J., apoderado especial, facultado expresamente para conciliar, de **CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS S.A.S.**, con poder remitido al correo electrónico de la suscrita otorgado por el representante legal suplente. Las partes asistentes de común acuerdo solicitaron la suspensión de la diligencia a efectos de vincular a esta audiencia a **OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO, dueño del local, y a NORMA ISABEL SÁNCHEZ LOZANO, codeudora.** Por considerarlo procedente, se señaló el 17 de septiembre de 2020 a las 11:30 a.m. Quedaron notificados en esta audiencia. Se actualizó la invitación a la audiencia virtual remitiendo la citación a los correos de todas las partes.

4.- El 17 de septiembre de 2020 a las 11:30 a.m., se hicieron presentes: **ELIDA BEDOYA AGUIAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.540.261, junto con la apoderada, Dra. **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.527.939 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.708 del C.S. de la J., quien representa, con facultad expresa para conciliar a **JAIR BEDOYA MARTÍNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.490.040, con domicilio Fortul- Arauca y a **NORMA ISABEL SÁNCHEZ LOZANO**, identificada con la C.C. No. 28.866.038, domiciliada en Ortega- Tolima, de conformidad con el poder remitido al correo electrónico de la suscrita conciliadora. **No asistió CAMILO GASCÓN CASTILLO**, identificado con la C.C. No. 1.032.403.716 y T.P. No. 297.314 del C.S. de la J., apoderado especial, facultado expresamente para conciliar, de **CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS S.A.S.**, quien remitió correo electrónico solicitando señalar nueva fecha por presentar una calamidad doméstica. Por considerarlo procedente y con anuencia de la parte convocante, se fijó como nueva fecha el 22 de septiembre de 2020 a las 11:30 a.m. Se actualizó la invitación a la audiencia virtual por medio de la plataforma *Microsoft Teams*.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: La terminación o resolución del contrato de arrendamiento de local comercial, ubicado en la Avenida Calle 24 No. 69B-53, Interior 5, Local 3, de la Ciudad de Bogotá D.C. y la expedición del respectivo paz y salvo, de acuerdo con los hechos y peticiones relacionados en la solicitud de conciliación.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: asistieron **ELIDA BEDOYA AGUIAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.540.261, junto con la apoderada, Dra. **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.527.939 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.708 del C.S. de la J., quien también representa, con facultad expresa para conciliar a **JAIR BEDOYA MARTÍNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.490.040, con domicilio Fortul- Arauca y a **NORMA ISABEL SÁNCHEZ LOZANO**, identificada con la C.C. No. 28.866.038, domiciliada en Ortega- Tolima.

Por la parte **Convocada**: asistieron **CAMILO GASCÓN CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.403.716 y T.P. No. 297.314, apoderado especial, facultado expresamente para conciliar, de **CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS S.A.S. y OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.065.938.

En consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional consignada en los Decretos 417, 457, 531, 637, 990, 1076 y 1168 de 2020 y en la autorización para realizar audiencias de manera virtual establecida en el Decreto 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75, primer piso
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	18/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2018
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-PR-CO-018	Página	3 de 3

por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la parte convocante manifestó expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos.

TRAMITE

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 23 de 1991. Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y por la suscrita conciliadora, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró **FALLIDA** la diligencia y **AGOTADA** la etapa conciliatoria.

Martina Ligia Patrón López

MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ
Conciliadora

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75, primer piso
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	18/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2018
	FORMATO INFORME SUSPENSIÓN	Versión	1
	REG-PR-CO-015	Página	1 de 2

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES	
Solicitud de Conciliación No.	IUS E-2020-423592
Convocante (s)	JAIR BEDOYA MARTÍNEZ ÉLIDA BEDOYA AGUIAR
Convocado (s)	CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS S.A.S.
Fecha de Solicitud	10 de julio de 2020
Objeto	TERMINACIÓN Y/O RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá, D.C., a diez (10) de septiembre de 2020 se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con la presencia de **MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ**, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.994.496, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, llevada a cabo por medio de la plataforma *Microsoft Teams*, destinada por la entidad para el efecto y en virtud del Decreto 491 de 2020.

ANTECEDENTES:

1.- El día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), **ELIDA BEDOYA AGUIAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.540.261 y **JAIR BEDOYA MARTÍNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.490.040, promovieron, por intermedio de apoderada, Dra. **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.527.939 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Parte Convocada: CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS S.A.S., con Nit. 900.184.686-6.

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual, previa aceptación de la parte convocante, el día diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Se libró citación al correo electrónico de las partes el 21 de agosto de 2020 e invitación a la audiencia virtual por medio de la plataforma *Microsoft Teams*, el 21 de agosto de 2020.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: La terminación o resolución del contrato de arrendamiento de local comercial, ubicado en la Avenida Calle 24 No. 69B-53, Interior 5, Local 3, de la Ciudad de Bogotá D.C. y la expedición del respectivo paz y salvo, de acuerdo con los hechos y peticiones relacionados en la solicitud de conciliación.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: asiste **ELIDA BEDOYA AGUIAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.540.261, junto con la apoderada, Dra. **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.527.939 y portadora de la

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75, primer piso
 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	18/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2018
	FORMATO INFORME SUSPENSIÓN	Versión	1
	REG-PR-CO-015	Página	2 de 2

Tarjeta Profesional N° 76.708 del C.S. de la J., quien también representa, con facultad expresa para conciliar a y **JAIR BEDOYA MARTÍNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.490.040, con domicilio Fortul- Arauca.

Por la parte Convocada: asiste **CAMILO GASCÓN CASTILLO**, identificado con la C.C. No. 1.032.403.716 y T.P. No. 297.314, apoderado especial, facultado expresamente para conciliar, de **CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS S.A.S.**, con poder remitido al correo electrónico de la suscrita otorgado por el representante legal suplente

TRAMITE

En consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional consignada en los Decretos 417, 457, 531, 637, 990, 1076 y 1168 de 2020 y en la autorización para realizar audiencias de manera virtual establecida en el Decreto 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la parte convocante manifestó expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos.

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 23 de 1991. Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas, los asistentes solicitan la suspensión de la diligencia a efectos de que se hagan presentes **OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO, dueño del local, y NORMA ISABEL SÁNCHEZ LOZANO, codeudora**. Por considerarlo procedente, se señala el **17 de septiembre de 2020 a las 11:30 a.m.** Quedan notificados en esta audiencia. Se actualizó la invitación a la audiencia virtual remitiendo la citación a los correos de todas las partes. En consecuencia, se termina la audiencia y firma por la abogada conciliadora en virtud de lo establecido en la Ley 527 de 1999, la Ley 640 de 2001 y el Decreto 491 de 2020, luego de leída y aprobada de manera virtual, siendo las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 a.m.).

Marta Ligia Patrón López

MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ
Conciliadora

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75, primer piso
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 20 de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0678

Subsanada la presente demanda en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos para esta clase de trámites, se ADMITE la presente demanda **DECLARATIVA de RESOLUCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL** promovida por **JAIR BEDOYA MARTÍNEZ, ELIDA BEDOYA AGUIAR y NORMA ISABEL SÁNCHEZ LOZANO** contra **OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO** désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

De conformidad con lo establecido por el Art. 391 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandada del libelo de demanda y documentación adjunta, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se le reconoce personería al Dr. **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS**, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora conforme al mandato otorgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaría a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy
21 DE ENERO DE 2021

JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Marciano Carrizosa
EDIFICIO 101B
TELÉFONO 3-366499

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700049263643	Fecha y Hora de Admisión 02/02/2021 10:50:07
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino SOGAMOSO/BOYACOL
Dice Contener CITACION ART 291 DEL C.G.P 2020-678	
Observaciones ANEXO COPIA AUTO	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS	Identificación 39527939
Dirección KR 8 # 11 - 39 OF 305 ED JORGE GARCES	Teléfono 3212356107

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) OSCAR HERNANDEZ CARREÑO	Identificación 131353
Dirección CRA 13 # 13- 53 SOGAMOSO	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) NATALIA VARGAS	Identificación 1057592789
Fecha de Entrega 03/02/2021	

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800231569-7
No. 700049263643
Fecha y Hora de Admisión: 02/02/2021 10:50
Fecha estimada de entrega: 03/02/2021 18:00
Guía de Transporte Servicio:
Notificaciones

SOGAMOSO/BOYACOL
Cód. postal: 700049263643
NÚMERO DE GUÍA
700049263643
PARA SEGUIMIENTO
700049263643

Remite:
FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C.C. 39527939 / Tel: 3212356107
BOGOTÁ/CUNDICOL

Destinatario:
OSCAR HERNANDEZ CARREÑO
C.C. 131353
CRA 13 # 13- 53 SOGAMOSO

Dice Contener: CITACION ART 291 DEL C.G.P 2020-678

Valor a cubrir al destinatario al momento de entregar: \$ 0

Forma de pago: \$ 10.500,00

RECIBIDO POR: *Attila Ramirez Vargas*
1057592789

CC 131353
GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION:
1. Entrega Exitosa 5. Devolucion por parte del destinatario
2. Entrega fallida 4. No. Recibido 6. No. Rescibe
3. Entrega en proceso 5. Retorno a origen 7. No. Recibido

Valor total: \$ 10.500,00

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 04/02/2021 3:45:48
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 9b39d2ca-d4f5-4d67-b689-32a9ab66332
Guía Certificación 3000208112667	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



No. Consecutivo

**JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.**

Señor (a): **OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO**

Dirección: Carrera 13 N° 13-53 - Sogamoso- Boyacá
Correo Electrónico: oscarhc19@hotmail.com

Fecha
__/__/__
Servicio postal autorizado

RADICADO No.
2020-678
Naturaleza del proceso:
RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Demandantes

Demandado (s)

JAIR BEDOYA MARTÍNEZ Y OTROS

OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

**CARRERA 10#19-65 edificio Camacol Piso 7- Bogotá D.C.
Correo institucional: j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el 20 de Enero del año 2021 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (X), admitió el llamamiento en garantía (), libró mandamiento de pago ().

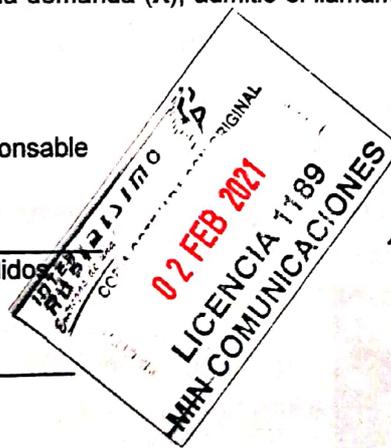
Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Fanny Ruth Martínez Cubillos
Dra. FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C.C. N° 39.527.939 de Bogotá D.C.
T.P. N° 76.708 del C.S. de la J.

Firma



NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

**COPIA
ABOGADO**



[Empty box for No. Consecutivo]

No. Consecutivo

**JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.P.C.**

Señor (a):
OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO
Dirección: Carrera 13 N° 13-53- Sogamoso- Boyacá
E-Mail: oscarhc19@hotmail.com

19 FEB 2021

Fecha

// //

Servicio postal autorizado

RADICADO No.
2020-678

Naturaleza del proceso:
RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Demandante
JAIR BEDOYA MARTÍNEZ Y OTROS

Demandado (s)
OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

**Carrera 10 N° 19-65 Edificio Camacol Piso 7- Bogotá D.C.
Correo electrónico: j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este despacho judicial, donde se admitió la demanda. Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Anexo fotocopia del auto admisorio (x) y/o Mandamiento de Pago () que se notifica (Art.292 del CGP).

Para surtir traslado de entrega de copias, usted dispone de cinco (5) días hábiles para retirarlas de esta dependencia, los cuales una vez vencidos comenzará a correr el término de traslado respectivo.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Fanny Ruth Martínez C.
Dra. FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS
C.C. N° 39.527.939 de Bogotá D.C.
T.P. N° 76.708 del C.S. de la J.

Nombres y apellidos

Firma



NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

OSCAR HERNANDEZ CARREÑO

NIT. 91.065.938-3 - RÉGIMEN COMÚN

Tel. 770 22 47 ☎
Carrera 11 No. 14 - 08 🏠

Fecha, ENERO 2 de 20 20

FACTURA DE VENTA A

N° 013

Señor(es): JAIR BEDOYA MARTINEZ.

NIT/C.C.: 7490040-1

Dirección: AVENIDA CALLE 24 # 69B - 53 INT. 5 LOCAL 3

DESCRIPCION

VALOR

CANCELACION DEL VALOR MENSUAL DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA.

AV. CALLE 24 # 69B - 53 LOCAL 3 BOGOTA. CORRESPONDIENTE

A ENERO DE 2020, NUMERO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATO. N. 4064753.

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

SUBTOTAL \$ 4000.000 =

I.V.A. \$ 760.000 =

TOTAL \$ 4760.000 =

Esta Factura de Venta es un Título Valor negociable, de acuerdo a la Ley 1231 del 17 de Julio de 2008
Autorización Numeración de Facturación No. 18762014537165 / Fecha: 2019/05/15 / Autoriza del A - 1 al A - 50 / Vigencia 12 meses

Aceptada,

C.C. / NIT.


OSCAR HERNANDEZ CARREÑO

Gráficas Nacional GRAFIMAL / Yolma Vega P. NIT. 24.226.774-0. Telefax: 7722352. Sog

OSCAR HERNANDEZ CARREÑO
NIT. 91.065.938-3 - RÉGIMEN COMÚN

Tel. 770 22 47 ☎
Carrera 11 No. 14 - 08 🏠

Fecha, FEBRERO 2 de 20 20

**FACTURA
DE VENTA A**

N° 014

Señor(es): JAIR BEDOYA MARTINEZ.

NIT/C.C.: 7490040-1

Dirección: AVENIDA CALLE 24 # 69 B - 53 INTS LOCAL 3

DESCRIPCION

VALOR

CANCELACION DEL VALOR MENSUAL DEL CANON DE.

ARRENDAMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN.

LA AV. CALLE 24 # 69 B - 53 LOCAL 3 BOGOTÁ CORRESPONDIENTE

AL MES DE FEBRERO DE 2020. NUMERO DE IDENTIFICACION

DEL CONTRATO N. 4064753.

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS
SESENTA MIL PESOS M/ CTC.

SUBTOTAL \$ 4000.000

I.V.A. \$ 760.000

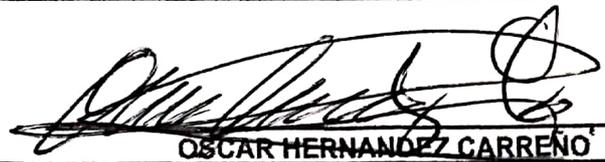
TOTAL \$ 4760.000

Esta Factura de Venta es un Título Valor negociable, de acuerdo a la Ley 1231 del 17 de Julio de 2008

Autorización Numeración de Facturación No. 18762014537165 / Fecha: 2019/05/15 / Autoriza del A - 1 al A - 50 / Vigencia 12 meses

Aceptada,

C.C. / NIT.


OSCAR HERNANDEZ CARREÑO

ARMERO GUAYABAL-TOLIMA

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 062

En la ciudad de Armero Guayabal, Departamento Tolima, República de Colombia a los VEINTICINCO (25) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2020, ante mi **LUZ MARINA DUARTE PEÑA**, Notaria Encargada del Circulo de Armero-Guayabal Tolima, según Decreto 194 de fecha 15 de septiembre de 2020 emanada de la Alcaldía Municipal, la señora **JEIMMY KATHERINE MANRIQUE SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.030.589.837, con el propósito de declarar bajo gravedad de juramento para **FINES EXTRAPROCESALES**, de conformidad con el Artículo 299 del Código Procedimiento civil en concordancia con el Decreto 2148 del 83. Este acto se tramita a solicitud de los interesados previa advertencia de los Decretos 2150/95. Al efecto del suscrito Notario puso en conocimiento a los comparecientes de las normas del Código Penal y Código de Procedimiento Penal sobre el falso testimonio.

PRIMERO:

LO DE LEY – Mi nombre e identificaciones ya está dicho, tengo 29 años de edad, con domicilio y residencia en la Vereda Santo Domingo Armero Guayabal Tolima, de estado civil soltero, de ocupación ama de casa.

SEGUNDO

HECHOS A DECLARAR

DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

PRIMERO: Mis generalidades de Ley son como quedaron escritos anteriormente.

SEGUNDO: Que la presente declaración la hago bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de lo que acarrea jurar en falso.

TERCERO: Bajo la gravedad de juramento declaro que conozco de vista, trato y comunicación directa al señor **OSCAR HERNANDEZ CARREÑO**, con .c.c 91.065.938, quien es el arrendador del local comercial ubicado en la avenida calle 24 No. 69 B 53 Int 5 Local 3 de la Ciudad de Bogotá, donde yo trabajaba en un spa para mascotas y el día 01 de febrero de 2020, el señor OSCAR se presentó a solicitar el pago del arriendo con lo cual yo le suministré el valor de dicho arriendo por valor de \$ 4.760.000.00, ya que yo era la persona de administrar dicho negocio, le hice entrega del dinero en un sobre que habían dejado para el pago del arrendamiento. Después el señor OSCAR me hizo llegar el recibo de pago de cancelación el arriendo.

A sabiendas del decreto 2150 de 1.995, se hace la presente declaración, a solicitud de los Interesados, con destino a: **QUIEN CORRESPONDA** para que surta sus efectos legales.

No siendo otro el objeto de esta diligencia los declarantes leyeron personalmente su exposición, la hallaron conforme, la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se ratificaron en su dicho y para que conste lo firman ante mí y conmigo el Suscrita Notario que autorizo con mi firma.

El Notario Único deja constancia que los declarantes son personas hábiles e idóneas para declarar y que la presente declaración se rinde de conformidad con el Decreto 1557 de 1989 Art. 299 del C. P. C., y por insistencia del usuario a sabiendas del decreto 0019/2012 y decreto 0053/2012.

IMPORTANTE: Lea atentamente su declaración una vez fuera de la Notaria no se aceptan cambios, ni correcciones, ni reclamos.

Derechos notariales: \$ 13.600, IVA 2.584, Resolución 01299 del 11 de Febrero de 2020, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

EL DECLARANTE:


JEIMMY KATHERINE MANRIQUE SANCHEZ
C.C. 1.030.589.837


LUZ MARINA DUARTE PEÑA
NOTARIA ENCARGADA



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaria Única Armero Guayabal Tolima
Notaria Encargada: LUZ MARINA DUARTE PEÑA
Dirección: Carrera 6 N- 6-113 Barrio Centro
Teléfonos: 0982 531461
Email: unicaarmero@supernotariado.gov.co
notariau.armero@outlook.com

Inicio



Salir

Transferencias a Cuentas no Inscritas

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 912-001958-98

Producto destino: 661-533362-89

Tipo de cuenta: Ahorros

Valor transferido: \$ 1,300,000.00

Número de comprobante: 0000096950

Fecha: 2020/06/23

Hora: 15:54:30





Transferir Pagar Compartir



Fanny Ruth Martínez Cubillos
 Abogada
 Especialista en Derecho Administrativo.

**SEÑOR
 OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO
 CARRERA 13 N° 13-53
 SOGAMOSO- BOYACÁ
 E.S.M.**

RESPETADO SEÑOR:

De manera respetuosa le remito los siguientes títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia **EN ORIGINAL**, consignados por la señora **ELIDA BEDOYA AGUIAR** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.540.261 por concepto de **PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO** de los meses de Marzo, Abril y los días de Mayo de 2020, del inmueble ubicado en la Av. Calle 24 N° 69B-53 Interior 5 Local 3 de Bogotá D.C., dentro del Contrato de Arrendamiento N° 4064753 en donde usted funge como arrendador, con el fin de que proceda conforme a la ley y para los efectos legales pertinentes:

FECHA	N° TÍTULO	VALOR
08-09-2020	3221733	\$4.000.000
08-09-2020	3221734	\$2.700.000
16-09-2020	3221802	\$1.066.000
TOTAL CONSIGNADO EN BANAGRARIO		\$7.766.000

Anexo lo anunciado constante tres (3) títulos en **ORIGINAL**.

Atentamente,

Fanny Ruth Martínez C.
DRA. FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS
ABOGADA.



MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

Banco Agrario \$1.066.000.000 INDEMNIZACION LOCAL COMERCIAL U OFICINA

VIVIENDA

FECHA EMISION AÑO MES DIA 1 0 2 0 1 0 1 0	MUNICIPIO BOGOTÁ D.C.	NUMERO DE OPERACION 247000000	NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 10	OFICINA RECEPTORA CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ	CANON DE ARRENDAMIENTO CANT.	CAUSA NO ACUPELLO
ARRENDATARIO O INQUILINO 1. O.C.C. X 2. O.C.E. 4. O.PASAPORTE 6. O.NIUP	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 5. O.TI. CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ	PRIMER APELLIDO FEDOYA MARTINEZ	SEGUNDO APELLIDO JAIR
ARRENDADOR O BENEFICIARIO 1. O.C.C. X 2. O.C.E. 4. O.PASAPORTE 6. O.NIUP	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 5. O.TI. DIRECCION ARRENDADOR REPRESENTANTE	PRIMER APELLIDO FERNANDEZ GARRIDO	SEGUNDO APELLIDO OSCAR
DIRECCION DEL INMUEBLE CALLE 24 53 INT 10	VALOR EN LETRAS UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE	FORMA DE RECAUDO: X EFECTIVO \$ 1.066.000.00 O AHORROS O CORRIENTE No. DE CTA. \$ 1.066.000.00	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CALERO
TIPO DE CTA O CHEQUE PROPIO O CHEQUE LOCAL \$	FORMA DE RECAUDO: X EFECTIVO \$ 1.066.000.00 O AHORROS O CORRIENTE No. DE CTA. \$ 1.066.000.00	TIPO DE CTA O CHEQUE PROPIO O CHEQUE LOCAL \$	TIPO DE CTA O CHEQUE PROPIO O CHEQUE LOCAL \$
FIRMA DEPOSITANTE L. S. S.	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT.: 800.037.800-8

NOTA RAPIDISIMO COPIA COMPROBANTE CON ORIGINAL 23 SEP 2020 LICENCIA 1189 COMUNICACIONES



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS
Decreto 1943 de 1996 - 427 de 1996 y 3817 de 1992 Ley 66/95 - Decreto 1816 de 1990

No. 3221734

40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA
INDEMNIZACION \$ 2.700.000,00

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 2019 MES 09 DIA 09	MUNICIPIO BOGOTA, D.C.	NUMERO DE OPERACION 216275552	NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 10	OFICINA RECEPTORA CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA	CANON DE ARRENDAMIENTO CENT	ANIO 2019 MES 09 CAUSA NO ACUERDO
ARRENDATARIO O INQUILINO 1. O.C.C. 3. O.NIT. 2. O.C.E. 4. O.PASAPORTE 6. O.NUIP	DOCUMENTO DE IDENTIDAD CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA	PRIMER APELLIDO MARTINEZ	SEGUNDO APELLIDO JAIR
ARRENDADOR O BENEFICIARIO 1. O.C.C. 3. O.NIT. 2. O.C.E. 4. O.PASAPORTE 6. O.NUIP	DOCUMENTO DE IDENTIDAD CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA	PRIMER APELLIDO MARTINEZ	SEGUNDO APELLIDO JAIR
DIRECCION DEL INMUEBLE CALLE 4 53E 53 INT 10	DIRECCION ARRENDADORA O REPRESENTANTE CALLE 20 POKUUL AKAUCA	PRIMER APELLIDO MARTINEZ	SEGUNDO APELLIDO JAIR
VALOR EN LETRAS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/STE	VALOR EN NUMEROS \$ 2.700.000,00	PRIMER APELLIDO MARTINEZ	SEGUNDO APELLIDO JAIR
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE	NOTA DEBITO \$	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
TIPO DE CTA: <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL	No. DE CTA.	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
KUNA BOGOTIA CC: 52.540.61 CEP: 3115315110		TITULO DE ARRENDAMIENTO No. 3221734	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-35-FI-04 OCTUBRE 2019

INTER
RAPIDISIMO
COPIA CARBONADA CON ORIGINAL
23 SEP 2020
LICENCIA 1189
IN COMUNICACIONES



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decreto 1943 de 1986 - 427 de 1986 y 3817 de 1986 y 3817 de 1986 - Decreto 1816 de 1980

No. 3221733

40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL **10.000.000** INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2020 09 09	MUNICIPIO BOGOTÁ D.C.	NUMERO DE OPERACION 2507553	NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO MES CAUSA 2020 09 NO ACUMULADO
ARRENDATARIO O INQUILINO 1. <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> ONUIP	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> ONUIP	PRIMER APELLIDO ZEDOYA MARTINEZ	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO 1. <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> ONUIP	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> ONUIP	PRIMER APELLIDO ZEDOYA MARTINEZ	SEGUNDO APELLIDO JAIR
DIRECCION DEL INMUEBLE AV. CLUZ 83B 53 INTS 1G	DIRECCION ARRENDADORA O REPRESENTANTE CALLE 13 LO FORNUL AKAUCA		
VALOR EN LETRAS CUATRO MILLOONES PESOS CON OCHOCIENTOS	VALOR \$	4.000.000.00	
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 4.000.000.00 <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.	NOTA DEBITO \$	4.000.000.00	
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$	No. CHEQUE	BANCO	
FIRMA DEPOSITANTE -LIDA ZEDOYA -CC: 52540261 cel: 3115315110	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2018

INTERCOMUNICACIONES

23 SEP 2020

LICENCIA 1189

MIN COMUNICACIONES

COPIA FOTECIADA CON ORIGINAL

PODER, RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES- EJECUTIVO 2020-744

Fanny Martinez <fanny.ruth.martinez@gmail.com>

Vie 23/04/2021 14:14

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (13 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN DEMANDA EJECUTIVA- 2020-744.docx; MEMORIAL APORTANDO PODER- EJECUTIVO 2020-744.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES- EJECUTIVO 2020-744.pdf;

**DOCTORA
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

**REF.- PROCESO.- EJECUTIVO
RAD.- 2020-744
DTE.- OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO
DDOS.- ELIDA BEDOYA Y OTROS**

Muy respetuosamente adjunto memorial con poder debidamente conferido por los demandados, recurso de reposición y contestación de la demanda, para los fines legales pertinentes.

Atentamente,
Fanny Ruth Martinez Cubillos
Apoderada parte pasiva.

favor confirmar el recibido del correo

**JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
convertido transitoriamente en JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

TRASLADO POR SECRETARIA ART. 110 C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministro de Justicia y del Derecho, art. 9° se fijará virtualmente en la plataforma de la Rama Judicial.

Se corre traslado por el término de 3 días, los cuales comenzaran a correr a partir del día siguiente hábil, de la publicación de este aviso.

Clase de traslado: Recurso de Reposición

Fecha de traslado: 28/04/2021

Fecha inicial: 29/04/2021

Fecha Final: 03/05/2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dbb3f36a716472d13e4e341ca15be3c5582c2eb902ccbf4fce33196fe870512

Documento generado en 27/04/2021 02:52:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**